

# SUPLEMENTO

## A LA GAZETA DE MADRID del Viernes 23 de Junio de 1780.

*Articulos de la Capitulacion propuestos por D. Elias Durnford , Esquire , Teniente de Gobernador de la Provincia de la Florida del Oeste , Capitan de Ingenieros y Comandante de las tropas de S. M. Británica en el Fuerte Charlota de la Mobila , acordados por el Sr. D. Bernardo de Galvez Caballero pensionado de la Real y distinguida Orden de Carlos III. Brigadier de los Exércitos de S. M. , Inspector , Intendente y Gobernador general de la Provincia de la Luisiana y General de la expedicion , &c.*

### ARTICULO I.

Que á las tropas regladas que componen esta guarnicion se les permita ir á Panzacola por el camino del rio de los *Perdidos* con sus armas y cartucheras llenas de municiones, dándoles una escolta para conducir sus equipages ; ó que sin ser visitados puedan transportarlos á dicho parage por mar lo mas pronto que les convenga ; y se les deberá dar para esta marcha 6 dias de provisiones y viveres.

### ARTICULO II.

Habiendome sido negado el 1.º pido que las tropas salgan por la brecha , tambor batiente , y con 18 tiros en sus cartucheras , emprendiendo su marcha por el foso hasta la puerta principal del Fuerte , y lle-

### ARTICULO I.

Negado.

### ARTICULO II.

llegadas á alguna distancia del camino cubierto frente de la misma brecha entregarán sus armas á las de S. M. Católica. El Comandante y demas Oficiales conservarán sus espadas. Sus equipages , bienes y efectos no serán reconocidos , y asimismo los pertenecientes á los soldados.

Concedido.

### ARTICULO III.

Los marineros , habitantes y obreros con arreglo á mis listas se retirarán libres á sus moradas baxo las mismas condiciones concedidas á los habitantes de Natches.

### ARTICULO III.

Los marineros serán tenidos del mismo modo que las tropas ; y los habitantes que se hallen dentro del Euerte , habiendo tomado las armas para su defensa , deben rendirse como prisioneros de guerra , y en caso que Panzacola sea atacada , estos habitantes sufrirán la misma suerte ; es decir que si aquellos tomáren las armas, y fueren hechos prisioneros de guerra los de aquí continuarán á serlo , y sino gozarán desde el mismo instante de su libertad ; pero si Panzacola no fuese atacada se les concederá tambien la misma libertad dentro de 8 meses , pero siempre baxo el juramento de no tomar las armas durante la guerra y baxo otras prevenciones acostumbradas que convengan. Los habitantes que no hubieren tomado las armas gozarán de las mismas ventajas concedidas en la Capitulacion de Baton-Rouge y Natches á aquellos moradores.

## ARTICULO IV.

Los enfermos y heridos que no pudieren ser transportados, lo serán tan presto como sus males y heridas se lo permitan; serán curados por nuestros Médicos y Cirujanos; se les suministrará *gratis* el alojamiento, provisiones, y demas asistencias en los mismos términos que á la otra tropa y habitantes.

## ARTICULO V.

Los habitantes que para su seguridad hubieren depositado sus efectos en el Fuerte podrán recogerlos y disponer de ellos como mejor les convenga.

## ARTICULO VI.

Los habitantes que han concurrido á la defensa del Fuerte serán tratados como virtuosos patriotas.

## ARTICULO VII.

Qualesquiera bienes de los habitantes cogidos durante el sitio por las tropas de S. M. Católica serán restituidos ó pagados en fuerza de documentos justificativos que presenten.

## ARTICULO VIII.

Si se hallasen dentro del Fuerte algunos desertores de qualesquiera nacion que sean serán tratados como la demas tropa y no mirados como enemigos del Estado.

## ARTICULO IV.

Se tendrá el mismo cuidado con los enfermos y heridos que con los de las tropas de S. M. Católica, y serán tratados por sus propios Médicos y Cirujanos, y S. M. Británica pagará los gastos segun el estado que presente el Comisario Español; y en estando sanos quedarán prisioneros de guerra como los demás, y serán transportados para incorporarse á sus respectivas Compañias.

## ARTICULO V.

Los efectos que se encontrasen dentro del Fuerte pertenecerán á S. M. Católica.

## ARTICULO VI.

Quedó respondido en el tercero.

## ARTICULO VII.

Todo el ganado muerto para el servicio y manutencion de las tropas de S. M. Católica será pagado baxo pruebas suficientes á los habitantes que no hubiesen tomado las armas, ó que no se hallen en el caso de ser tratados como enemigos.

## ARTICULO VIII.

Qualesquiera desertores que se encuentren serán tratados como los demás prisioneros.

**ARTICULO IX.**

A los prisioneros se les suministrará la ración diaria hasta su cange.

**ARTICULO X.**

No se permitirá á los soldados separarse de su tropa y Compañía en que están alistados para empeñarse en otro servicio.

**ARTICULO XI.**

El Fuerte se entregará á las tropas de S. M. Católica mañana dia 14 á las 10 de ella.

Los sitiados entregarán de buena fé todas las municiones , armas , artillería , pólvora , víveres y demas efectos que existen en el Fuerte al tiempo de la Capitulacion á los Comisarios nombrados para este efecto sin maltratar ni echar á perder cosa alguna.

Fuerte Charlota de la Mobila  
13 de Marzo de 1780.= Elias  
Durnford.

Campo de la Mobila 13 de  
Marzo de 1780.= Bernardo  
de Galvez.

Por un estado que acompaña al Diario consta haber muerto en esta empresa el Teniente de Milicias D. Pedro Baurelle Ingeniero voluntario y 7 soldados : y haber sido heridos el Capitan de Navarra D. Enrique Grimarest Sargento Mayor de trinchera , el Teniente de navio D. Luis Terrazas, y el Capitan de Milicias D. Enrique Després Ayudante del Mayor general y 9 individuos de la tropa.

Aunque á los enemigos fue mucho mas costosa la defensa del Castillo , no pudo D. Bernardo de Galvez acompañar ahora la nota individual de sus muertos y heridos por el cuidado que ponen los Ingleses en ocultarlos.

**ARTICULO IX.**

Se suministrará la ración ordinaria á los prisioneros á costa de S. M. Británica , segun se hará constar por los estados del Comisario Español.

**ARTICULO X.**

Los soldados serán tratados de modo que jamás se sospeche de que se intenta obligarlos á dexar su antiguo servicio para tomar otro ; pero serán siempre dueños de empeñarse en el de España si lo solicitan de su espontanea voluntad.

**ARTICULO XI.**

Concedido.